



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : "SAN LORENZO 800", código 01-00890-03  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Cerámica San Lorenzo S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN LORENZO 800", código 01-00890-03, el cual figura en el ítem N° 21287 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN LORENZO 800", el cual figura en el ítem N° 6051 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "SAN LORENZO 800", el cual figura en el ítem N° 22793 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM-CM**

- 
- 
- 
4. La Dirección de Derecho de Vigencia, a través del Informe N° 3313-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 02 de diciembre de 2022, señala que mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET requirió a Cerámica San Lorenzo S.A.C., titular del derecho minero "SAN LORENZO 800", para que en el plazo de 15 días hábiles, cumpla con presentar el pago del monto faltante del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018, bajo apercibimiento de tener por no cumplidas las citadas obligaciones. Sin embargo, por resolución de fecha 10 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 1439-2022-INGEMMET/DDV/L, se hizo efectivo el apercibimiento antes decretado, teniéndose por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, así como de la Penalidad del año 2018. Por tanto, estando a que el referido derecho minero no registra el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad por los años señalados ni existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen la situación antes descrita, corresponde declarar su caducidad.
  5. Por Resolución de Presidencia N° 4926-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara la caducidad del derecho minero "SAN LORENZO 800" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, y la Penalidad del año 2018.
  6. Con Escrito N° 01-000130-23-D, de fecha 27 de enero de 2023, Cerámica San Lorenzo S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4926-2022-INGEMMET/PE/PM.
  7. Por resolución de fecha 02 de febrero de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "SAN LORENZO 800" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 113-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de febrero de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El INGEMMET advirtió que los montos pagados por el Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018 habían sido erróneamente calculados, por lo que, mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, le requirió para que cumpla con el pago de los montos faltantes, otorgándole un plazo de 15 días hábiles.
9. Conforme consta en el expediente del derecho minero "SAN LORENZO 800", la resolución antes citada fue presuntamente notificada (por debajo de la puerta), en cumplimiento de lo señalado por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que el notificador Rolando Aymituma Vergara señaló que no había personal durante la diligencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM-CM**

10. Contrario a lo afirmado por dicho notificador, advierte que sí existía personal en su domicilio durante las fechas y horas en las se efectuó presuntamente la diligencia.
11. Conforme a su libro de cargos, en donde se reportan todos los sobres y/o notificaciones que recibe, durante los días 23 y 24 de diciembre de 2021 no llegó ninguna notificación ni se emitió ningún cargo a nombre de INGEMMET. Por lo tanto, lo planteado por el notificador en el acta de notificación no sólo no se ajusta a la realidad, sino que vulnera su derecho a ser debidamente notificada.
12. La decisión de la autoridad minera no se ajusta a los hechos materiales, pues se pretende declarar la caducidad de un derecho minero sobre un hecho inexistente, en tanto el notificador nunca realizó la notificación de la resolución de requerimiento. En atención al Principio de Verdad Material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la autoridad minera deberá tomar en cuenta el vicio en el que incurre en el presente caso, debiendo retrotraer el mismo hasta el momento en el que dicho vicio ocurrió.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4926-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "SAN LORENZO 800" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, y la Penalidad del año 2018, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM-CM**

petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
- 
16. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 
17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM-CM**

Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

- 
- 
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
20. Según el reporte correspondiente al Registro de Deudas por Año de Vigencia del derecho minero "SAN LORENZO 800", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018 un pago de US\$ 130.85 (ciento treinta y 85/100 dólares americanos), quedando un saldo deudor de US\$ 261.71 (doscientos sesenta y uno y 71/100 dólares americanos), calculado en base a 130.8517 hectáreas de extensión y al régimen general; y por el periodo 2019, el monto de US\$ 403.28 (cuatrocientos tres y 28/100 dólares americanos), calculado en base a 134.4280 hectáreas de extensión y al régimen general.
  21. Según el reporte correspondiente al Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "SAN LORENZO 800", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2018, consignándose por dicho periodo, un pago de S/ 654.26 (seiscientos cincuenta y cuatro y 26/100 soles), quedando un saldo deudor de S/ 1,962.77 (un mil novecientos sesenta y dos y 77/100 soles), calculado en base a 130.8517 hectáreas de extensión y al régimen general.
  22. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
  23. La Penalidad que se debe abonar en el año 2018, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
  24. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, y la Penalidad del año 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM-CM**

En consecuencia, el derecho minero "SAN LORENZO 800" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

- 
- 
- 
- 
25. En cuanto a lo indicado en los puntos 9 a 11 de la presente resolución, se debe advertir que, de la revisión del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "SAN LORENZO 800", efectuada a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se tiene que mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 2423-2021-INGEMMET-DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resolvió: 1.- Determinar los montos de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del precitado derecho minero, en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicho año; 2.- Requerir a Cerámica San Lorenzo S.A.C. para que, en el plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes del Derecho de Vigencia del año 2018 ascendente a US\$ 261.71 (doscientos sesenta y uno y 71/100 dólares americanos) y de la Penalidad del año 2018 ascendente a S/ 1,962.77 (un mil novecientos sesenta y dos y 77/100 soles). El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos del referido derecho minero, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dicha resolución fue notificada (por debajo de la puerta) el 24 de diciembre de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida Industrial S/N, San Pedro de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 554741-2021-INGEMMET.
26. Posteriormente, por resolución de fecha 10 de junio de 2022, basada en el Informe N° 1439-2022-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resolvió: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 15 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018 del derecho minero "SAN LORENZO 800"; 2.- Asignar las boletas de depósito registradas inicialmente en el Derecho de Vigencia de los años 2019, 2020 y 2021, al Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y 2022, que corresponde a los años en que fueron realizados y tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2019, al encontrarse el derecho minero con dos años consecutivos de no pago. Dicha resolución fue notificada (por debajo de la puerta) el 27 de junio de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio mencionado en el punto anterior, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 573917-2022-INGEMMET.
27. Cabe agregar que, al revisar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 25 y 26 de la presente resolución, se advierte que ambas diligencias fueron realizadas por el notificador Rolando Aymituma Vergara, quien consignó las mismas características del inmueble (fachada de color crema, 2 pisos y puerta de fierro).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 635-2023-MINEM-CM**

28. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
29. Estando a lo expuesto, en el presente caso, no causa convicción en este colegiado que se haya efectuado una notificación defectuosa de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021 (requerimiento de pago de montos faltantes por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018), por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente.
30. Respecto a lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera, en cumplimiento del Principio de Legalidad, declaró la caducidad del derecho minero "SAN LORENZO 800, basándose en las normas citadas en el caso de autos. Por lo tanto, no puede ampararse lo argumentado por la recurrente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cerámica San Lorenzo S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4926-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cerámica San Lorenzo S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4926-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)